

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.-**

| | |
|----------------------------|---|
| RECURSO DE QUEJA | |
| EXPEDIENTE: | CEAIP-Q-012/2014. |
| SUJETO | OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS. |
| QUEJOSO: | *****. |
| TERCERO INTERESADO: | NO SE SEÑALA |
| COMISIONADO | PONENTE: LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS. |

Guadalupe, Zacatecas, a veintitrés de abril del año dos mil catorce.-----

VISTO para resolver el Recurso de Queja número **CEAIP-Q-012/2014**, promovido por el Ciudadano *********, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; en contra de la **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- En fecha diez de marzo del presente año, el ciudadano ********* realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado.

SEGUNDO.- En fecha primero de abril del dos mil catorce, se recibió ante esta Comisión Recurso de Queja, interpuesto por el ciudadano *********, en contra de la **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

TERCERO.-Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Queja le fue remitido a la Comisionada LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS, Ponente en el presente asunto.

CUARTO.-El ocho de abril del año en curso fue notificado el quejoso vía correo notificación personal de la admisión del Recurso de Queja.

QUINTO.-En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Queja a la SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS mediante oficio 432/14, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para presentar su informe correspondiente respecto a la Queja interpuesta ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEXTO.- El veintiuno de abril del dos mil catorce la SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS presentó a esta Comisión su informe para la sustanciación del proceso.

SÉPTIMO.-Por auto dictado el veintidós de abril del dos mil catorce, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto, quedó en estado de resolución, de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.-Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Queja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98fracción II, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- La Queja interpuesta por el recurrente, es la acorde de conformidad con lo señalado por los artículos 103 y 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Por lo que respecta a la personería con que comparece el Ciudadano ***** en la presente Queja, y toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar a los Sujetos Obligados información (excepto la considerada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas con el carácter de confidencial), es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma del quejoso; por colmarse lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción V, 103 y 104 de la Ley de la Materia.

CUARTO.- La Ley que se aplica señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta a la Queja que ahora nos ocupa, interpuesta por el C. *****, una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 107 de la Ley líneas anteriores citada, por lo que es procedente estudiar el agravio esgrimido por el quejoso.

QUINTO.- El solicitante, en fecha diez de marzo del presente año, pide al Sujeto Obligado lo siguiente:

ZACATECAS, ZAC. A 9 DE MARZO DE 2014.

"CENTENARIO DE LA TOMA DE ZACATECAS".



PROF. FRANCISCO ESCOBEDO V.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO ZACATECAS.
PRESENTE.

"LA TRANSPARENCIA CUESTA, PERO
CUESTA MAS LA OPACIDAD".-
C.E.A.I.P.

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTICULOS CONSTITUCIONALES DE: 1o. - CON SU "PRINCIPIO "PRO PERSONA"; EL 6o. DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA CON SU "PRINCIPIO DEMAXIMA PUBLICIDAD"; EL 8o. DE PETICION CON SUS JURISPRUDENCIAS QUE SUPLEN SUS OMISIONES; EL 133 QUE ORDENA QUE LOS ARTICULOS ESTATALES QUE SE OPONGAN A ESA LEY SUPREMA SE TENDRAN POR NO PUESTOS; LOS ARTICULOS QUE MAS ME FAVORESCAN EN LA APLICACION DE LA LEY DE PROTECCION A LOS DERECHOS DE LAS ADULTOS MAYORES; ME DIRIJO A USTED SECRETARIO ESCOBEDO PARA SOLICITARLE TENGA A BIEN ATENDER Y DAR RESPUESTA LEGAL CORRECTA A LO SIGUIENTE:

- 1.- ME INFORME USTED CUAL ES SU SUELDO MENSUAL ACTUAL CON TODAS SUS PRESTACIONES Y ADICIONES DURANTE EL AÑO 2013 Y EL 2014.
- 2.- ME INFORME CUAL ES EL MONTO TOTAL DE INGRESOS TENIDOS DURANTE EL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE SUELDOS, PRESTACIONES, AGUINALDOS, BONOS, PREMIOS, ETC. Y OTROS; POR SEPARADO CADA CONCEPTO DE PERCEPCION.
- 3.- ME INFORME CUALES HAN SIDO SUS ESTUDIOS ACADEMICOS POSTERIORES AL NIVEL SECUNDARIA, INCLUYENDO DIPLOMADOS Y OTROS ESTUDIOS CUALESQUIERA QUE SEAN.
- 4.- ME INFORME CUALES HAN SIDO SUS INVESTIGACIONES DE CUALQUIER TIPO, ASI COMO SUS PUBLICACIONES ESPECIFICAS.
- 5.- ME INFORME LAS FECHAS DE INGRESO Y DE EGRESO EN SUS ESTUDIOS ACADEMICOS Y DEMAS QUE DESCRIBA DE ACUERDO AL PUNTO NUM.3 antecedente
- 6.- ME INFORME EN QUE FECHA SE TITULO, EN QUE INSTITUCION ACADEMICA, CUAL ES EL NUM. DE SU TITULO Y EL NUM. DE SU CEDULA PROFESIONAL Y LA FECHA DE ESTA ULTIMA
- 7.- ME INFORME CUALES FUERON SUS CALIFICACIONES FINALES EN CADA UNO DE SUS ESTUDIOS ACADEMICOS, INCLUYENDO LA DE SU EXAMEN FINAL PROFESIONAL.
- 8.- ME INFORME EN QUE INSTITUCIONES REALIZO CADA UNO DE LOS PERIODOS ACADEMICOS DE LOS QUE ME DE CONTESTACION EN EL NUM. 3 QUE ANTECEDE A ESTE PUNTO, INCLUYENDO LAS CIUDADES EN QUE SE ENCUENTRAN UBICADAS.

De la inconformidad presentada por el quejoso se advierte, lo siguiente:

"YA SE VENCIO EL PLAZO PARA QUE ME DE CONTESTACION Y AUN NO LA HE RECIBIDO"

El Sujeto Obligado rinde su informe dentro del plazo establecido, en el cual señala lo siguiente:

“...es preciso señalar las siguientes consideraciones:

Como se puede constatar en los anexos, el solicitante estuvo enterado de la prórroga establecida en el Art. 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra dice:

“Artículo 79:

“Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley deberá ser atendida en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al de su presentación.

El plazo se podrá prorrogar por única ocasión y en forma excepción, por otros diez días hábiles, de mediar circunstancias que hagan difícil reunión la información solicitada, en cuyo caso, el sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo de los diez días hábiles, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional.

En ningún caso el plazo total excederá de veinte días”.

Del ordenamiento citado, se desprende el uso de la prórroga para que la autoridad dé contestación a la solicitud del peticionario, término del cual esta dependencia emitió y notificó la respuesta al ciudadano, lo cual se puede constatar en el oficio SGG-UE/137/2014 recibido de puño y letra del promovente el día 08 de Abril del año en curso.

De lo expuesto con antelación, se puede constatar claramente que esta Dependencia dio respuesta a la solicitud presentada por el recurrente en tiempo y forma legales, ya que fue entregada el último día del plazo que este Sujeto Obligado tenía para la emisión de la respuesta, misma que fue recibida de puño y letra por el ahora quejoso, en fecha 08 de abril del año en curso, sin que en ese momento este Sujeto Obligado tuviera conocimiento de la interposición del recurso de Queja.

Como se puede observar esa H. Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, este Sujeto Obligado se ajustó a los plazos establecidos en la Ley, garantizando así el derecho de acceso a la información del solicitante, no incurriendo en ninguna de las causales que dan margen a la interposición del recurso de queja establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.”

Se inicia el análisis concerniente al agravio de la Queja que nos ocupa, toda vez que la SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que el Poder Ejecutivo del Estado, incluyendo a las dependencias de la

administración centralizada, órganos desconcentrados y a las entidades del sector paraestatal, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1° y 7° de la Ley de la Materia.

De conformidad con lo anterior, la solicitud de información trata de información pública y de oficio de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 fracción X y 11 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, ya que en ella, el quejoso quiso saber respecto a el sueldo del titular del Sujeto Obligado así como todas sus prestaciones y demás remuneraciones de los años dos mil trece y lo que va del año dos mil catorce.

“ARTÍCULO 11

Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, de forma completa y actualizada, a través de medios electrónicos, la siguiente información de carácter general:

...IV. El directorio de servidores públicos con referencia a su nombramiento oficial y la clave presupuestal que les corresponda en atención al tabulador que publiquen los presupuestos de egresos de cada año. Los viáticos, viajes, gastos de representación, así como cualquier remuneración que reciban los servidores en ejercicio de sus funciones; no debiéndose apelar, en este caso, al derecho de protección de datos personales;”

Así también, el quejoso quiso saber respecto a los estudios, investigaciones, publicaciones, calificaciones e institutos educativos donde el titular del Sujeto Obligado realizó dichos estudios. Cabe señalar, que respecto a las calificaciones que solicita el quejoso, esta es información confidencial según lo establece el artículo 36 fracción IV de la ley de la materia que dice lo siguiente:



“ARTÍCULO 36

Para los efectos de esta Ley se considera como información confidencial:

...IV. La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen, y.”

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado señala en su informe que en fecha veinticinco de marzo del presente año, hizo uso de la prórroga que señala el artículo 79 de la Ley de la materia, lo anterior, con la intención de recabar la información de manera completa, por lo que, con ello, el Sujeto Obligado comprueba que el quejoso tuvo conocimiento de la prórroga solicitada toda vez que aparece su firma de recibido en dicha solicitud de ampliación del plazo legal para dar contestación a la solicitud de información.

El Ciudadano, decidió omitir dicho oficio de prórroga marcado con el número SEGOB-UE/116/2014 y acudió ante este Órgano Resolutor para interponer Recurso de Queja.

"2014, Año del Centenario de la Batalla de Zacatecas"

Zacatecas, Zac., a 25 de Marzo de 2014
Oficio No. SEGOB-UE/116/2014


C. [REDACTED]
C. [REDACTED]


De conformidad a su solicitud de información presentada en esta Secretaría General de Gobierno en fecha 10 de Marzo del año en curso, la cual quedo registrada con número de folio 004/2014 informo a usted que esta Unidad de Enlace hace uso de la prórroga establecida en el Art. 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debido a que la información que solicita no ha sido integrada en su totalidad.

Fundamento Legal: Art. 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 5, 67 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y demás aplicables en la materia.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted con un afectuoso saludo

Atentamente


Lic. Sonia Araceli García de la Torre
Titular de la Unidad de Enlace


 RECEBIDO
 MARZO 25/14
 [REDACTED]
 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

C.c.p. Archivo

CIRCUITO CERRO DEL GATO, EDIFICIO A, 3ER. PISO, COL. CIUDAD ADMINISTRATIVA, ZACATECAS, ZAC., C.P. 98160 TEL. (492) 491 5097, 491 5098, 491 5000 Ext. 11101
 AVENIDA HIDALGO No. 602, CENTRO HISTÓRICO, ZACATECAS, ZAC., C.P. 98000 TEL. (492) 923 9576, 923 9578
secretaria.general@zacatecas.gob.mx <http://segob.zacatecas.gob.mx>

Es necesario precisar al respecto, que como se señala anteriormente, el Sujeto Obligado tiene la facultad de solicitar prórroga de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que dice:

“ARTÍCULO 79

...El plazo se podrá prorrogar, por única ocasión y en forma excepcional, por otros diez días hábiles, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, en cuyo caso, el sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo de los diez días hábiles, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional...”

Así también, el Sujeto Obligado envió en su contestación fundada y motivada la respuesta adjunta con fecha siete de abril del presente año mediante número de oficio SGG-UE/137/2014, con fecha de recibido por el quejoso en fecha ocho de abril del mismo año, en la cual se aprecia que el Sujeto Obligado otorga contestación a todos y cada uno de los ocho puntos de la solicitud de información realizada por el C. *****.

Por lo anterior, se desprende que este Órgano Garante da por cumplido por parte del Sujeto Obligado la entrega de la información pública y de oficio al quejoso, actualizándose con ello la causal prevista en el artículo 108 fracción II:

“ARTÍCULO 108

Procede el sobreseimiento cuando:

...II. La autoridad responsable del acto o resolución impugnados, los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso”.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, XI, XV, XXII inciso b),

6, 7, 8, 9, 11 fracción IV, artículo 36 fracción IV, 69, 79, 98 fracción II, 103, 104, 105, 106 fracción II, 108 fracción II, 119, 123, 125, 126, 127.

RESUELVE

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Queja interpuesto por el **C. *******, en contra del Sujeto Obligado **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

SEGUNDO:- Se declara **SOBRESEÍDO** el agravio hecho valer por el quejoso, por las aseveraciones realizadas en el considerando **QUINTO**.

TERCERO.- Notifíquese vía notificación personal y estrados de esta Comisión al quejoso; así como al Sujeto Obligado, mediante **oficio** acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados presentes la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, bajo la presidencia y ponencia del primer de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.